

CG/2023/ENE/03 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO “LIC. ANTONIO ROCHA”, PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO ARCHIVÍSTICO.

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 23 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Archivos.
- II.** El 20 de octubre del 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Legislativo No. 1157, mediante el cual se aprobó la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.
- III.** Con fecha 14 de febrero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí los Lineamientos Generales para la Gestión de Archivos que abrogó los publicados el 18 de julio de 2008.
- IV.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019,

se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.

- V. Con fecha 13 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal de Archivos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- VII. Con fecha 23 de septiembre del año 2015, fue aprobado el Reglamento de archivos del Consejo en Sesión Ordinaria del Comité de Información del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. Con fecha 15 de junio de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos, vigente a partir del 15 de junio de 2019.
- IX. Con fecha 19 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto 0692 por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.
- X. El 3 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovió Acción de Inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de diversas disposiciones de Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de junio de 2020.

- XI.** El 11 de agosto de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la Acción de Inconstitucional bajo el número 219/2020.
- XII.** El 27 de agosto de 2020, se admitió a trámite la Acción de Inconstitucional 219/2020.
- XIII.** Con fecha 12 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo 120/04/2022, mediante el cual se integró el Grupo Interdisciplinario de archivo, el cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Archivos del Estado; instalándose el 6 de mayo de la misma anualidad.
- XIV.** Con fecha 3 de mayo de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó Sentencia dentro de la Acción de Inconstitucional 219/2020, en la que resolvió:

“ÚNICO. Se reforma, los artículos, 4° en sus fracciones, XXXVIII, y XLIII, 11 en su fracción IV, 19, 31 en sus fracciones, IX, y X, 34, 37 en su párrafo segundo, 50 en su fracción VIII, 59, la denominación del Título Cuarto, 64, 67 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, II, III, VIII y IX, 68 en su párrafo segundo, 69 en sus fracciones, IV y VII, 70, 71, 73 en sus párrafos, primero, y tercero, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, la denominación del Título Sexto, 99, 100, 101, 102, y 103; adiciona, a los artículos, 67 la fracción X, 68 un párrafo, este como último, en el Título Cuarto el Capítulo VI Del Consejo Técnico y Científico Archivístico, con el artículo 81 BIS; y deroga, del artículo 4° la fracción XLI, los artículos, 65 y 66, y del artículo 69 las fracciones VIII a XV, el artículo 72, del Título Cuarto el Capítulo IV y los artículos 76 a 79, y los artículos, 104 a 111 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí...”

- XV.** El 28 de septiembre del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- XVI.** El 14 de diciembre del 2022 se aprobó el decreto 0666, publicándose el 6 de enero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, decreto por medio del cual se reforman los artículos 4º, 11, 19, 31, 34, 37, 50, 59, la denominación del Título Cuarto, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, la denominación del Título Sexto, 99, 100, 101, 102 y 103; adiciona en los artículos 67, 68, en el Título Cuarto, el Capítulo VI Del Consejo Técnico y Científico Archivístico, con el artículo 81 BIS; y deroga el artículo 4º, los artículos 65 y 66, y en el artículo 69, el artículo 72, del Título Cuarto el Capítulo IV y los artículos 76 a 79 y 104 a 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

1. Que el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que en las entidades federativas las

elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución.

3. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** (en adelante LGIPE), disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
5. El artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** en relación con los artículos 34 y 35 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

7. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DE LA COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA LA FIRMA DE CONVENIOS.

8. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.
9. El artículo 63, fracción 1, de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, señala que la presidencia del Consejo representará legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades y particulares.

10. El artículo 80, fracción II, inciso c) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá suscribir, junto con la Presidencia del Consejo, los convenios que el Consejo celebre.
11. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, fracción III, del **Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, dispone como atribuciones de la Presidencia el celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

DE LA FIRMA DEL CONVENIO CON EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO

12. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, es sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos según lo dispuesto por los artículos 1 y 4, fracción LVI.
13. Que en el artículo 6 fracción IV, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, se establece que cada sujeto obligado debe establecer un Grupo Interdisciplinario para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen la documentación que integra los expedientes de sus archivos, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental de los mismos.
14. Que en los Procedimientos de Organización y Conservación del Archivo Institucional se debe acatar lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, respecto a los plazos de guarda y custodia de documentación comprobatoria.

15. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con un acervo documental clasificado como consta en el Catálogo de disposición Documental, y las áreas cuentan con instrumentos de control y consulta archivística que les permite cumplir con la formación de los expedientes ordenados y clasificados disponibles a través de dicho catálogo.

16. Que es pertinente garantizar la aplicación de los principios archivísticos de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, en los procedimientos institucionales de gestión del archivo general para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley General de Archivos mediante la formalización del Grupo Interdisciplinario de valoración documental, en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley antes citada, y tal como lo establecen el Consejo Nacional de Archivos y el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, atendiendo los plazos de guarda y custodia de documentación comprobatoria establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a través de los lineamientos necesarios para la valoración de los documentos, la realización ordenada y sistemática de las transferencias correspondientes y la conformación de los archivos de concentración e histórico del Consejo acorde a lo establecido en el artículo 52 de la citada Ley General de Archivos.

17. Que el artículo 50 de la Ley de Archivos en el Estado señala que, en cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las áreas: I. Jurídica; II. Planeación y/o mejora continua; III. Coordinación de archivos; IV. Tecnologías de la información; V. Unidad de Transparencia; VI. Órgano Interno de Control; VII. El responsable del archivo de concentración, y VIII. Los responsables de los archivos en trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación. Asimismo, señala que el Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental. El Grupo Interdisciplinario podrá recibir la asesoría de una persona especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado. El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

18. Que el artículo 34 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí vigente, señala que los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico a la CEGAIP previa valoración, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

En observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO “LIC. ANTONIO ROCHA”, PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO ARCHIVÍSTICO.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, así como del artículo 15, fracción III del Reglamento Orgánico del referido Organismo.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta, asistida por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres en su carácter de Secretaria Ejecutiva, ambas del Organismo Electoral, a suscribir el **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO “LIC. ANTONIO ROCHA”, PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO ARCHIVÍSTICO.**

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales para que coadyuve con la Presidencia en los trabajos preparatorios, de firma y seguimiento de dicho instrumento jurídico.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección de Archivo, a la Unidad de Información Pública así como a la Presidencia del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en los estrados del organismo y en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes; así como la notificación respectiva a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Segunda Sesión de Tipo Ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA